Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. ORD 2020 – 00257

INFORME SECRETARIAL: Bogotá d. c., dos (02) de Diciembre de 2020, al Despacho del Señor Juez, que una vez vencido el termino de contestación de la demanda la parte demandante no allego el escrito subsanatorio de la demanda. Pese a lo anterior, allega en mensaje de datos oficio exponiendo el motivo por el cual no subsana la demanda.
Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se dispone:

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no fue presentado escrito subsana torio de la demanda, sin embargo el apoderado de la parte demandante informa que el motivo principal de ello, es que fue repartida dos veces, habiéndose admitido por el juzgado 28 laboral del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 2020 – 276. Pese a lo anterior y para todos los efectos procesales debe decir el Despacho, que una vez vencido el termino de subsanación concedido, la parte activa no allego el escrito subsanatorio, así, como quiera que la parte demandante, no presentó escrito subsanando la demanda, dentro ni fuera del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA.

DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a la activa sin necesidad de desglose, previa des anotación en los libros radicadores y en el Sistema de Información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

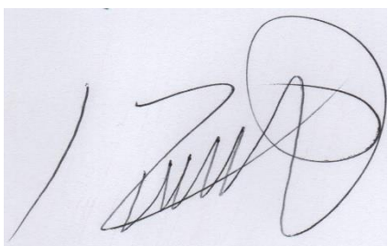

RODRIGO AVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JV

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 80** publicado el **18/12/2020**

La Secretaria, MDG

JV